REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

MODIFICACIÓN TÍTULO REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

En el artículo 21 de la sesión N° 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, se acordó reformar el Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

Por cuanto el nombre correcto es Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, en el artículo 26 de la sesión N° 7909, celebrada el 25 de noviembre anterior, se procedió a hacer la corrección. En consecuencia, dicho reglamento se titula: Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes.

San José, 3 de enero del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-4410.—(334).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DE RIESGO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, incisos a) y c), 13 incisos c) y d), 43 y 75, del Código Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud Pública, Ley Nacional de Emergencias, Ley de Conservación y Uso del Suelo, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, el Código de Minería, la Ley de Aguas, Ley Forestal, Convenios y Tratados Internacionales sobre Materia Ambiental, otras leyes y reglamentos relacionados con la actuación municipal específicamente en materia de gestión ambiental, y gestión del riesgo y atención de emergencias y desastres, emite el presente Proyecto de Reglamento para la Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres, que se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—La actuación de la Municipalidad, específicamente en materia de gestión ambiental, gestión de riesgo y atención de emergencias y desastres, se desarrollará de conformidad con el marco jurídico que fundamenta la emisión de este reglamento.

Artículo 2°—Para efectos de este reglamento, la Municipalidad utilizará la siguiente terminología:

Agua potable: Agua que reúne las características físicas, químicas y biológicas que la hace apta para el consumo humano.

Aguas pluviales: Aguas de lluvia.

Aguas servidas y aguas residuales: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

Alcalde Municipal: Alcalde Municipal de San José.

Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías que se utilizan para recolector y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.

Amenaza: Factor físico de origen natural (hidrometeoro lógico-geológico), antropológico y tecnológico, determinado en un tiempo y espacio específico, que por su potencial destructivo pone en peligro a los seres vivos, a los bienes y el medio natural.

Área protegida: Es aquella área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Basura: Todo residuo sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, excluyendo las excretas de origen humano o animal. Se incluyen desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales y comerciales, de establecimientos hospitalarios y de mercados entre otros.

Cantón: Cantón Central de San José.

Concejo Municipal: Concejo Municipal del Cantón Central de San José.

Contaminación ambiental: Es toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general.

Contaminación atmosférica: El deterioro de su pureza por la presencia de agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, materias radiactivas y otros, en concentraciones superiores a las permitidas por las normas de pureza del aire aceptadas internacionalmente y declaradas por la normativa nacional.

Contaminación sónica: Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Contaminación visual: Las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.

Comisión: Comisión de Gestión Ambiental, Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres.

Decibelio o decibel (dB): Unidad internacional del sonido, el dB es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

Desecho ordinario: Son aquellos gases, desechos sólidos, líquidos fluidos y pastosos que no requieren de tratamiento especial antes de ser dispuestos.

Desechos peligrosos: Son aquellos desechos sólidos, líquidos, pastosos o gaseosos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, inflamables, volatilizables, combustibles u otra, o por su cantidad y tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud de los seres humanos y del ambiente, incluyendo la muerte de los seres vivos.

Desechos: Sustancias u objetos muebles, sin uso directo, inservible o inutilizado, cuyo propietario requiere deshacerse de ellos o es obligado según las leyes nacionales.

Desastre: Es la interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso. Es un producto histórico que hace manifiesto en tiempo y lugar las consecuencias dañinas de los factores de riesgo, constituyendo una situación de calamidad o de conmoción para el grupo que lo vive y que expone a cambios imprevistos en el entorno ambiental y la organización social.

Un desastre es el fin de un proceso, a veces muy largo, de construcción de condiciones de riesgo en la sociedad. La manifestación de este conlleva a impactos sobre el ambiente, los seres humanos y recursos materiales, y que sobrepasa la capacidad de respuesta de la comunidad.

Ente generador: Persona física o jurídica, pública o privada, responsable del reuso de aguas residuales, o de su vertido en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.

Estudios de impacto ambiental: Estudios que se realizan para analizar los posibles efectos causados por la actividad o acción del hombre o la naturaleza.

Emergencia: Es la identificación temporal y espacial del estado de crisis provocado por el desastre con base en la magnitud de los daños y las pérdidas, un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades, que puede ser manejado en fases progresivas de respuestas, rehabilitación y reconstrucción y que se extiende en el tiempo hasta que se logra el control definitivo de la situación.

Escenario del riesgo: Es una herramienta que permite determinar de antemano los posibles daños que pueda generar un suceso en un entorno y espacio específico, de acuerdo con las características de la amenaza y de la vulnerabilidad presente. Su aplicación adecuada ayuda a valorar la magnitud del impacto.

Estado de emergencia: Ocurre cuando la administración frente a un evento imprevisible e inevitable, con efectos dañosos para los administrados y por vía de excepción, declara un estado de emergencia, por existir razones de conveniencia pública, diseñando un plan de acción y asignando los recursos necesarios para solventar la crisis. La declaración de emergencia puede hacerse vía decreto ejecutivo o mediante los mecanismos establecidos por la Municipalidad para declarar una emergencia local, en caso de que se presente algún evento de la naturaleza que produzca daños personales y materiales.

Excretas o aguas negras: Desechos líquidos y sólidos provenientes de sanitarios.

Fuentes fijas de emisión: La instalación o conjunto de instalaciones de un establecimiento industrial sin solución de continuidad en un espacio determinado, que generen o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.

Gestión ambiental: Conjunto de acciones tendientes a mejorar el accionar de las dependencias municipales y la sociedad civil en la protección, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, como medio de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, líneas vitales, actividades productivas de bienes y servicios y al ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, en donde se incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como en la preparación, atención y recuperación ante los desastres. La gestión del riesgo es un proceso, y no un producto, cuyo objetivo final es la reducción, mediante la previsión y control, del riesgo en la sociedad, procurando la seguridad de las personas, bienes, inversiones y servicios, con la meta de alcanzar un desarrollo sostenible.

Hidrante: Contenedor de agua ubicado en zona pública, que tiene entre otros fines, el de servir como fuente de abastecimiento si ocurre un incendio.

Inspectores ambientales ad honorem: Personas de la comunidad que han sido capacitadas y habilitadas por la Oficina del Ambiente para cumplir tareas voluntarias en la defensa y protección del ambiente.

Manejo: La recolección, el transporte y la eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos, incluyen la vigilancia de los lugares de eliminación.

Medio ambiente: Sistema constituido por los elementos que integran la naturaleza y que rodean al ser humano, condicionándolo en su actividad de evolución y de supervivencia.

Prevención: Políticas, procesos de planificación, acciones y programas, tanto sectoriales como nacionales, regionales o locales, orientados a reducir y evitar el riesgo y los desastres.

Protocolo ambiental: Acuerdo firmado por persona física o jurídica y la Municipalidad de San José, en el que se elaboran las pautas para mitigar y corregir toda inconsistencia ambiental.

Riesgo: Probabilidad determinada por estudios técnicos y científicos, de que la relación específica entre la amenaza, como factor físico y posible disparador y la vulnerabilidad como condición intrínseca de los seres vivos, las obras, los bienes y el entorno ambiental de ser susceptibles a los efectos de éste, generen el desastre. En consecuencia la estimación del riesgo implica la identificación de los posibles agentes causantes, pero además, el cálculo del grado probable de daños y de pérdidas que pueden ocurrir. Los esfuerzos para evitarlos o controlarlos suponen actuar sobre las causas y sus efectos, reconociendo el carácter histórico social de su origen.

Reconstrucción: Son las medidas finales que procuran la recuperación del área afectada, la infraestructura y sistemas de producción entre otros. En general son acciones que contribuyen con la estabilización de las condiciones sociales, económicas y ambientales de las áreas afectadas por un desastre.

Rehabilitación: Son las acciones orientadas al restablecimiento de las líneas vitales (agua, vías de comunicación, telecomunicaciones, electricidad, otros), saneamiento básico, salud, asistencia alimentaria, reubicación temporal y cualquier otra que contribuya a la recuperación de la autosuficiencia y estabilidad de la población y la área afectada.

Respuesta: Son las acciones inmediatas que procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región directamente impactada por un desastre.

Vulnerabilidad: Condición intrínseca de las personas, como colectividad y como seres individuales, de los demás seres vivos, de los bienes, las obras y el entorno ambiental, producto de desequilibrios en los procesos históricos del desarrollo humano, que determina el grado de exposición a la amenaza y la susceptibilidad de daños ante los sucesos de desastre. Determina también el grado de resistencia de las personas y demás agentes a ser afectadas y su capacidad para recuperarse.

La vulnerabilidad de la sociedad puede manifestarse a través de distintos componentes o elementos, cada uno resultado de un proceso social particular. Algunas de las manifestaciones o dimensiones prevalecientes de la vulnerabilidad se encuentran en la ubicación de población, producción e infraestructura en áreas de potencial impacto; la inseguridad estructural de las edificaciones; la falta de recursos económicos, de autonomía y de capacidad de decisión de la población, las familias, las comunidades o las unidades de producción, que les permiten hacer frente a contextos de amenaza o de recuperarse después del impacto de un evento físico determinado; la falta de una sociedad organizada y solidaria; la existencia de ideologías fatalistas y la ausencia de educación ambiental adecuada; la ausencia de instituciones u organizaciones que velen por la seguridad ciudadana y que promuevan la reducción y control de riesgo.

Zarán: Material de poliuretano que se utiliza para la contención de partículas.

CAPÍTULO II

Sobre el deber de la Municipalidad con la Gestión Ambiental, Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 3°—En todo lo relacionado con la materia ambiental, gestión de riesgo, atención de emergencias y desastres, la Municipalidad está llamada a promover y adecuar su gestión a las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Artículo 4°—Dicha tarea estará a cargo del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y de la Comisión de Gestión Ambiental nombrada por este último.

Artículo 5°—La Municipalidad reconoce que es la autoridad competente para dictar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la promoción del desarrollo sostenible, el resguardo de los recursos ambientales y la atención de las contingencias ambientales que se puedan suscitar en el ámbito del cantón. Además está comprometida con la adopción y desarrollo de una adecuada gestión ambiental de sus dependencias. Así como, con el desarrollo de una cultura de gestión ambiental de sus funcionarios y de la generalidad de los habitantes del cantón.

De igual forma, atenderá la Municipalidad, lo correspondiente a la gestión del riesgo y la atención de emergencias y desastres en el cantón.

CAPÍTULO III

Objetivos de la Gestión Ambiental Municipal, Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 6°—La Gestión Ambiental de la Municipalidad, tendrá como objetivos básicos, los siguientes:

A) Objetivo preventivo y regulatorio: Investigar y ejercer control preventivo mediante el monitoreo de las actividades que puedan causar algún perjuicio ambiental.

a.i) Prevenir cualquier desmejora que pueda causarse a los recursos naturales o al ambiente humano, por el mal uso o inadecuado aprovechamiento.

a.ii) Adoptar las medidas necesarias para evitar que, dentro de las funciones y actividades que realiza la Municipalidad, se cause algún perjuicio al medio ambiente, así como a la salud de los administrados.

a.iii) Adoptar los mecanismos necesarios para mejor y mantener actualizada la normativa ambiental vigente, aplicable al ámbito de acción de las dependencias municipales.

B) Objetivo de contingencia ambiental: Solventar los daños causados al medio ambiente, en general, por acciones humanas o hechos de la naturaleza. Los actos de contingencia estarán enmarcados dentro del principio de restitución del daño ambiental causado.

C) Objetivo de educación y cohesión social en las políticas ambientales: Procurar el desarrollo de programas específicos de educación y concientización social dirigidos a la población y a los funcionarios municipales, con el objeto de que de ellos nazca el compromiso constante de contribuir a un adecuado desarrollo ambiental de las actividades humanas en el cantón y el adecuado uso de los recursos.

Artículo 7°—La Gestión de Riesgos de la Municipalidad, tendrá como objetivos básicos, los siguientes:

A) **De prevención y mitigación**:

Contribuir con la reducción del riesgo generado por amenazas de origen natural, antrópico y tecnológico en el municipio que afecten y causen pérdidas a la vida humana, la infraestructura, la actividad económica, social y ambiental.

Establecer alianzas estratégicas con el sector institucional, privado, comunal y ONG, orientadas a una gestión local conjunta para la reducción del riesgo por desastre en el municipio. Además, generará procesos, programas y proyectos de prevención y mitigación en forma sostenida y permanente considerando los siguientes componentes:

- La investigación científica-técnica de las amenazas de origen natural, antrópico y tecnológico como insumo para la toma de decisión en el ordenamiento urbano del cantón.
- Análisis de los elementos de vulnerabilidad como insumo a los procesos e intervención municipal en la reducción del riesgo.
- Manejo de información territorial, cartografía, de microzonificación de amenazas y aplicación del Sistema de Información Geográfico.
- Promoción y gestión comunitaria.
- Sensibilización, educación, divulgación e información de la temática de riesgo a los funcionarios municipales y la población del Cantón Central de San José.
- Regulación y control del riesgo urbano mediante la normativa vigente, el Plan Director Urbano y los mecanismos de control municipal.
- Valoraciones técnicas en sitios o áreas de riesgo para determinar la intervención municipal o coordinación con otras instituciones.
- Regulación y control del riesgo y la realización de estudios de auditoría de riesgo a los centros de trabajo municipal.
- Inversiones en obras de mitigación de acuerdo con el marco de competencia municipal.

B) **En los preparativos y respuestas**:

Fortalecer la capacidad de respuesta municipal para la atención de emergencias y desastres, mediante:

- Programas de capacitación y organización del personal administrativo, técnico y operativo en el campo de la intervención municipal en situaciones de emergencia y o desastre.
- Disposición del Plan Institucional de Respuesta para situaciones de emergencia y o desastre.
- Respuesta o atención de la emergencia o desastre mediante la activación del Plan Institucional de Emergencia, sustentado en el manual de procedimientos a partir de la manifestación de un evento con afectación en el centro de trabajo, la población, el sistema o servicio en el Municipio. Como referencia la intervención municipal no es de primera respuesta sino de rehabilitación y o construcción de los sistemas y servicios afectados.

C) **De rehabilitación y reconstrucción**:

- Formular en caso de emergencia local el Plan de inversión institucional para la rehabilitación y reconstrucción de los servicios e infraestructura, entre otros.
- Gestionar la Auditoría Interna a la inversión municipal en la rehabilitación y reconstrucción.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Gestión Ambiental, Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 8º—La Comisión de Gestión Ambiental, Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres de la Municipalidad, será la encargada de coordinar todas las acciones que en esas materias, lleven a cabo las dependencias municipales.

Propondrá ante el Alcalde, para que sean elevadas a conocimiento del Concejo Municipal, la adopción de políticas ambientales, las reformas reglamentarias y legales relacionadas con estas materias referentes al accionar ordinario y extraordinario de esta entidad local.

Podrá proponer esa Comisión ante el Alcalde Municipal, el desarrollo e implementación de Programas Ambientales, de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres y Emergencias, en el ámbito municipal y respecto del Cantón Central, que junto con los que él designe y las disposiciones del presente reglamento, conformarán en esos campos, la Gestión Municipal propiamente dicha.

Artículo 9º—Esa Comisión será de carácter permanente y estará conformada por las siguientes dependencias y funcionarios:

A) El Alcalde o su representante, quien ejercerá la coordinación.
B) El Director de Saneamiento Ambiental.
C) El Director de Hidrología.
D) El Director de Urbanismo.
C) El Director de Asuntos Legales.
D) El Director de Ingeniería.
E) El Director de Desarrollo Humano.
F) Un representante por cada programa que implemente el Alcalde Municipal como parte de su gestión de gobierno.

Artículo 10.—Cada uno de los funcionarios que ostenten los cargos indicados en el artículo anterior, serán titulares de esa comisión; independientemente de que sean representados en una o más reuniones, por la persona en quien ellos mismos designen.

Artículo 11.—A las sesiones de esta Comisión podrá asistir el Presidente de la Comisión de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal, o el miembro de la misma que él designe, quien realizará una labor fiscalizadora, pudiendo participar en la discusión de los asuntos pero no en la toma de decisiones.

Artículo 12.—La Comisión tendrá a su cargo los cuatro programas básicos para el desarrollo de la Gestión Municipal en los campos citados, a saber:

1. Programa de Promoción de Educación y Sensibilización Ambiental.
2. Programa de Control y Adecuación del Impacto Ambiental de las Actividades Humanas, Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres.
3. Programa de Promoción, Mejoramiento, Desarrollo y Depuración Ambiental de los Servicios Urbanos.
4. Programa Ambiental de Desarrollo y Participación Institucional en Proyectos Urbanos.

Artículo 13.—El seguimiento del desarrollo e implementación de esos programas de la Comisión; así como el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en la Comisión, estará a cargo de cada dependencia municipal, según la especialidad de la materia.

Cada programa estará a cargo de un miembro de la Comisión. El seguimiento administrativo de cada programa y de los acuerdos tomados por la Comisión, corresponderá a una oficina especialmente dedicada a esa labor. Dicha oficina estará adscrita al Despacho del Alcalde o a la Dirección que él designe.

Artículo 14.—La Comisión en el marco de las funciones que le compete, podrá coordinar acciones con las jefaturas de las dependencias municipales encargadas del control e inspección ambiental; la gestión del riesgo y atención de emergencias; el control urbano, la inspección de patentes, la policía municipal y cualquier otro cuerpo de inspección que en el futuro cree la Municipalidad.

Artículo 15.—Los acuerdos que se tomen en la Comisión serán por mayoría simple de votos de parte de sus integrantes y para su firmeza, requerirán de la ratificación del Alcalde Municipal, una vez firmes, tendrán la fuerza de directriz administrativa y serán vinculantes para todas las dependencias municipales.

CAPÍTULO V

Del programa de sensibilización y educación ambiental

SECCIÓN I

Sobre las tareas de sensibilización y educación ambiental

Artículo 16.—La Dirección de Desarrollo Humano y las dependencias que la conforman, implementarán los proyectos dirigidos a educar y sensibilizar a la comunidad, sobre aspectos de desarrollo sostenible y el adecuado uso y protección de los recursos naturales, como formas de garantizar una adecuación de la cultura ambiental de los munícipes.

Para dicha tarea contará con la colaboración de las demás dependencias municipales, las cuales podrán proponer y desarrollar proyectos específicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 17.—Los proyectos de educación y sensibilización que sean desarrollados por la Administración Municipal, podrán contar con el auxilio de entes públicos del Gobierno Central.

La coordinación de esa colaboración corresponderá a la Comisión, pudiendo ser delegada, en la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 18.—La Administración Municipal queda autorizada para realizar charlas, seminarios, forum, talleres, exposiciones, publicaciones y obras de teatro o a prestar a otros entes públicos, con fines de capacitación, cualquier tipo de material que posea relacionado con la sensibilización y educación ambiental. (Artículos 9 y 62, del C.M).

Artículo 19.—La Sección de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos, como dependencia encargada de la capacitación de los funcionarios municipales, tendrá a cargo el desarrollo e implementación de proyectos o programas de sensibilización y educación ambiental.

Dicha instrucción deberá dirigirse al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios, tanto dentro como fuera de las instalaciones municipales; así como a desarrollar una cultura de uso ambientalmente racional y adecuado de los materiales utilizados en su labor diaria.

Artículo 20.—La Comisión podrá implementar programas de reciclaje de cualquier tipo de material utilizado, en las instalaciones municipales, para la labor administrativa y operativa de la Municipalidad. Además, podrá promover la colaboración con proyectos ambientales desarrollados por los administrados jurídicamente organizados en asociaciones de desarrollo, ambientales, comunales, de salud, o cooperativa.

SECCIÓN II

Certificado Municipal de Reconocimiento en Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres Naturales

Artículo 21.—El certificado municipal de reconocimiento en Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres Naturales, será entregado al finalizar cada año, a aquellas empresas que incluyan en su proceso productivo la gestión ambiental y cumplan con el mismo, lo que será evaluado a través de la presentación de un Plan o Protocolo de Gestión Ambiental, ante la Comisión, a través de la dependencia encargada del control e inspección ambiental y que también se distingan en la Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales, en los términos dispuestos en este reglamento.

Artículo 22.—El Plan de Gestión Ambiental que presente la empresa, deberá estar integrado en el marco del proceso productivo de la misma, en aspectos fundamentales, tales como:

a) Manejo de desechos sólidos, líquidos y emanación atmosférica.
b) Control de contaminación sónica y visual.
c) Prevención y mitigación de riesgo y atención de desastres.
d) Salud ocupacional.

Deberá contar la empresa, con un cronograma de cumplimiento en cada actividad.

Igualmente deberá observarse en el caso de iniciativas orientadas a la Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales.

Artículo 23.—Los Planes de Gestión Ambiental estarán condicionados a la inspección y diagnóstico, que en conjunto realicen la empresa y la municipalidad; del mismo modo se hará en el caso de la Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales.

Artículo 24.—El Plan de Gestión Ambiental deberá presentarse ante la dependencia encargada del control e inspección ambiental, para su estudio, análisis y aprobación, incluyendo los plazos de cumplimiento; de igual manera deberán ser presentados ante esa dependencia, los Planes de Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales.

Artículo 25.—Los Planes de Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales, podrán ser presentados en forma voluntaria por las empresas del cantón o en virtud de una orden de la dependencia encargada del control e inspección ambiental, por mediar una denuncia o inspección.

Artículo 26.—La aprobación del plan de gestión ambiental o de los planes de gestión de riesgo, atención de emergencias y desastres naturales, que presenten las empresas será objeto de seguimiento en su ejecución, por parte de la dependencia encargada del control e inspección ambiental.

Artículo 27.—Los Planes de Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales que presenten las empresas deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

Artículo 28.—El cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales debidamente aprobados, por parte de empresas del cantón, otorgará el derecho a que la Municipalidad, les entregue el "Certificado Municipal de Reconocimiento en Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias o Desastres Naturales", según corresponda.

Artículo 29.—En el mes de diciembre de cada año, la Comisión, determinará la acreditación del "Certificado Municipal de Reconocimiento en Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias o Desastres Naturales", en el lugar que designe; previo informe del cumplimiento de los Planes o Protocolos de Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias o Desastres Naturales, que para ese efecto rendirá la dependencia encargada del control e inspección ambiental.

Artículo 30.—El otorgamiento del "Certificado Municipal de Reconocimiento en Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias o Desastres Naturales", según corresponda, debidamente firmado por el Alcalde Municipal, será comunicado al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Salud, al Instituto Costarricense de Turismo, a la Unión de Cámaras; las Cámaras de Industria, Comercio, al Colegio de Periodistas y a la Comisión Nacional de Emergencias, según sea el caso.

Artículo 31.—Al negocio beneficiado con el "Certificado Municipal de Reconocimiento de Gestión Ambiental, Gestión de Riesgo, Atención de Emergencias o Desastres Naturales" se le hará entrega de un distintivo, el cual podrá colocar en el lugar que él prefiera.

CAPÍTULO VI

Programa de control y adecuación del impacto ambiental de las actividades humanas, Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres

SECCIÓN I

De la prevención y control de la contaminación por actividades humanas

Artículo 32.—La Municipalidad, en la dependencia encargada del control e inspección ambiental y de los demás aspectos que este reglamento regula, contará con un cuerpo de inspectores ambientales que llevarán a cabo el control y monitoreo ambiental en el cantón, con el fin de prevenir, minimizar y revertir los impactos ambientales negativos generadas por las actividades públicas y privadas.

Artículo 33.—Para los fines dispuestos en el artículo anterior, los cuerpos de inspectores de las demás dependencias municipales, así como los oficiales de la Policía Municipal deberán dar la colaboración que corresponda y además, tendrán la responsabilidad de valorar y controlar los problemas de contaminación ambiental y afectación de los recursos naturales en función del ámbito de sus competencias.

En caso de que alguno de ellos detecte problemas de contaminación ambiental o afectación a los recursos naturales, deberá dar aviso a la dependencia encargada del control e inspección ambiental para lo que corresponda.

Artículo 34.—La Municipalidad, mediante resolución del Despacho del Alcalde, autorizará la existencia de un cuerpo de inspectores ambientales ad-honorem, debidamente acreditados y capacitados, para promover la participación civil y ciudadana en la protección y control ambiental, pudiendo dicho cuerpo también interponer las denuncias ambientales que correspondan, ante la dependencia encargada de la gestión ambiental.

Artículo 35.—Para desarrollar el Control Ambiental Urbano en el cantón, se trabajará de manera coordinada y permanente en una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud (a través de la Dirección de Protección al Ambiente Humano) el Ministerio del Ambiente y Energía (a través de la Oficina de Sociedad Civil) y la Municipalidad (a través de la dependencia que designe la Comisión) quienes se constituirán como miembros permanentes. Esta comisión podrá ser ampliada, según las necesidades por atender, a otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán en condición de miembros no permanentes de la misma.

Artículo 36.—La Comisión de oficio, o a solicitud del Alcalde Municipal, podrá nombrar subcomisiones encargadas de analizar, proponer y promover, proyectos de reformas legales y reglamentarias en cualquiera de las materias de competencia municipal, como medios para mejorar la Gestión Ambiental, la Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias y Desastres Naturales.

SECCIÓN II

De la prevención y control del deterioro de la atmósfera

Artículo 37.—Se considera contaminación atmosférica, la presencia en ella de concentraciones superiores a las permitidas, de partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, malos olores, radiaciones, ruidos, ondas acústicas imperceptibles y otros agentes que han sido determinados por el Poder Ejecutivo en sus reglamentos.

Artículo 38.—La Municipalidad realizará las acciones de control ambiental, sobre el cumplimiento de los privados respecto a las fuentes fijas de emisión, de la regulación existente, debiendo aplicar de forma supletoria la normativa internacional que contribuya con la prevención y disminución de las emanaciones atmosféricas, para lo cual solicitará la realización de los análisis necesarios.

Artículo 39.—La Municipalidad controlará la contaminación atmosférica generada por la emisión de partículas, polvos, humos, malos olores y gases, exigiendo de las personas generadoras, el cumplimiento de normas técnicas existentes para mitigar y minimizar dichos impactos.

Artículo 40.—La Municipalidad, aplicará medidas de mitigación y minimización, en los casos siguientes:

1. Todos los vehículos de transporte de tierras, escombros y otros materiales en procesos de construcción y movimientos de tierras deberán utilizar cobertores aptos para el transporte de dichos materiales, minimizando la contaminación por polvo o partículas.
2. Los terrenos que estén siendo trabajados para el desarrollo de obras, deberán contar con sistemas de irrigación del terreno, para minimizar la generación de polvos y partículas. La irrigación deberá realizarse al menos tres veces diarias durante la época seca.
3. Los proyectos constructivos deberán contar de manera proporcional a la envergadura del proyecto, con sistemas de lavado de los vehículos que transportan materiales y tierra, cuando estos vehículos salgan del terreno, para minimizar los residuos dejados en las carreteras.
4. Las obras de construcción, según su envergadura, deberán contar con sistemas de retención de las partículas generadas por dicha actividad, como zarán, manteados u otros que técnicamente logren el cometido de minimizar su emisión.
5. Se deberá cumplir con lo reglamentado a nivel nacional para el traslado de los desechos peligrosos, debiendo en todo caso, las personas que lo realicen, garantizar su adecuada disposición final. Todas las obras constructivas y los patentados que requieran trasladar este tipo de materiales deberán comprobar, ante la oficina ambiental respectiva de la Municipalidad, que han contemplado el mecanismo o sistema para garantizar su adecuado traslado, uso y disposición final.
6. El sector de transporte público que haga ingreso al cantón y las establecidas en el mismo; así como las empresas de cualquier tipo de transporte, deberán cumplir con los niveles permitidos para la emanación de contaminantes a la atmósfera; asimismo deberán cumplir con los manuales de regulación ambiental, respecto al correcto manejo de equipos, planteles y terminales.

SECCIÓN III

De la prevención y control de la contaminación sónica

Artículo 41.—La Municipalidad realizará el control ambiental a las empresas, actividades económicas y obras constructivas que se ubiquen o se desarrollen en el cantón, como un mecanismo para garantizar que no generen contaminación sónica por encima de los parámetros permisibles, según la normativa legal y reglamentaria vigente en el ámbito nacional.

Artículo 42.—La Municipalidad podrá controlar los niveles de ruido en las áreas de restricción existentes en el cantón, como hospitales, centros de salud, instituciones educativas públicas, así como generados por el transporte automotor, las terminales de buses y las actividades comerciales ubicadas en esa zona, entre otras.

De igual forma, la Municipalidad tiene la potestad para la declaratoria de nuevas áreas de restricción que amerite la ciudad de San José o cualesquier otro sector del cantón.

Artículo 43.—La Municipalidad controlará los niveles de ruido, que afecten o estén dirigidos hacia el área pública, producido por plantas industriales y negocios comerciales, donde se utilicen equipos de sonido con amplificación.

Todo equipo de sonido que cuente con amplificadores dirigidos hacia el área pública, deberá contar con los respectivos permisos de la Municipalidad.

Artículo 44.—La Municipalidad controlará los niveles de ruido en los locales comerciales que expendan bebidas alcohólicas, utilicen equipos de sonido, realicen espectáculos públicos, funcionen karaokes y cualesquier otra actividad que lo genere.

Artículo 45.—Los locales en donde se autorice el uso de dichos equipos o actividades deberán de contar con adecuados sistemas de confinamiento estructural del ruido, al igual que los permisos de funcionamiento sanitario y licencia comercial.

La falta de sistemas para el confinamiento de ruido, obligará a la persona propietaria del establecimiento o local, a suscribir un protocolo ambiental con la Municipalidad; la negativa a suscribir o cumplir con las medidas ordenadas mediante el protocolo ambiental o por la Oficina Ambiental Municipal darán paso a la sanción establecida en los incisos e) y f) del Artículo 99, de la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 46.—La Municipalidad controlará los niveles de ruido en las empresas e industrias del cantón, cuando por la naturaleza de su giro industrial o comercial provoquen contaminación por ruidos o vibraciones según la normativa vigente.

También se controlarán éstos, cuando se presente ante la Municipalidad, alguna denuncia de parte de algún vecino del cantón.

Las industrias y el comercio deberán cumplir además, con los parámetros establecidos mediante reglamento por el Gobierno Central.

Artículo 47.—Las actividades públicas como reuniones políticas, religiosas, conciertos y otras deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes para su realización, así como con la autorización municipal específica, en relación con los niveles de sonido a utilizar durante la actividad.

Artículo 48.—Los centros nocturnos, estarán obligados a cumplir con las normas estipuladas y en vigencia, sobre el volumen de decibeles a manejar en sus establecimientos.

Artículo 49.—En cualquier caso, sea mediante solicitud de parte o de manera oficiosa, la dependencia municipal encargada del control ambiental, podrá realizar desde la vía pública, mediciones de ruido que emitan los locales comerciales, técnicos, o industriales, sin requerir de una previa notificación a las partes.

Esa dependencia estará obligada a notificar, a las personas físicas o jurídicas, cuando incurran en una falta o incumplimiento de las normas nacionales que regulan la emisión de ruidos. Deberá ordenarles las medidas correctivas del caso, pudiendo ordenar el cese de la actividad en caso de existir negativa injustificada de las partes.

Artículo 50.—En los casos en que por la negativa, o la reincidencia del administrado, en cuanto a controlar los niveles de sonido o a realizar las obras o el establecimiento de sistemas de confinamiento de ruido, ordenadas por la Municipalidad, sea necesaria la cancelación de la licencia autorizada para la realización de esas actividades por parte del o los contribuyentes, se trasladará el expediente del caso, al Departamento de Patentes para que inicie los procedimientos ordinarios, orientados a la cancelación de la misma y al cierre definitivo del negocio.

Artículo 51.—En aquellos casos, en donde la conservación de determinada actividad económica, o social produzca o genere riesgo de contaminación, podrá ordenarse su clausura de manera permanente, en aplicación del principio precautorio ambiental, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 99, de la Ley Orgánica del

Ambiente y el Artículo 50, de la Constitución Política. Dicha medida precautoria se mantendrá hasta tanto no se demuestre o garantice, que la actividad no generará contaminación, o que la producida recibirá el tratamiento adecuado.

SECCIÓN IV

De la prevención en relación con la contaminación del agua

Artículo 52.—La Municipalidad exigirá a los entes generadores de aguas residuales, exceptuando a las viviendas, copia del reporte operacional periódico que deben presentar ante el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según lo reglamentado.

Artículo 53.—La Municipalidad exigirá el cumplimiento estricto de los parámetros reglamentados por el Gobierno Central y por esta Municipalidad, en el ámbito de su competencia, en cuanto al vertido y reuso de aguas residuales.

Artículo 54.—La Municipalidad exigirá a los entes generadores de aguas residuales, mantener un adecuado drenaje de las mismas, hacia el alcantarillado autorizado o el respectivo cuerpo receptor, previo tratamiento de éstas.

Artículo 55.—Con el objeto de prevenir o evitar la contaminación de los ríos, de las quebradas, de los arroyos o nacientes, como zonas de recarga, la Municipalidad dispone:

1. Está prohibida la contaminación por desechos sólidos, líquidos o pastosos en ríos, quebradas y arroyos o nacientes, como zonas de recarga.

   La Municipalidad, a través de sus dependencias de inspección, ejercerá la vigilancia y el control respectivo; pudiendo a ese efecto, solicitar la colaboración de los agentes de la Policía Municipal y de la fuerza pública, así como la de los funcionarios de los Ministerios, encargados en la materia, del Gobierno Central.

2. La Municipalidad procurará el cumplimiento del Artículo 132, de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, recurriendo a la imposición de las sanciones judiciales y administrativas ordenadas en dicha norma.

   Para esos efectos, la Municipalidad procederá a realizar las inspecciones que estime necesarias, para garantizar que no se arrojan aguas residuales o servidas, desechos o cualquier clase de contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos, lagos o embalses naturales o artificiales, etcétera; así como para verificar que las instalaciones industriales, o agroindustriales cuenten con sistemas de tratamiento para impedir cualquier tipo de contaminación, a las fuentes acuíferas y a la vida silvestre.

Artículo 56.—La Municipalidad impulsará medidas y proyectos de prevención con otras Instituciones del Estado, para el adecuado entubamiento y tratamiento de las aguas que son vertidas a los cauces de los ríos, con el fin de que se cumpla con los parámetros admisibles.

Artículo 57.—De constatar la Municipalidad, la contaminación de los cuerpos de agua, procederá al cierre de las actividades y empresas que generen dicha contaminación, hasta tanto firmen con ella, el Compromiso o Protocolo Ambiental.

El incumplimiento injustificado del compromiso o protocolo ambiental podrá dar paso a la clausura inmediata de la actividad y el inicio de los trámites y procedimientos administrativos y legales pertinentes, para la anulación de permisos de operación y licencias, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 99, de la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 58.—La Municipalidad, será la encargada de regular lo relacionado con los cuerpos de agua, los cauces, las áreas de protección y obras permitidas en linderos colindantes, que se ubiquen dentro del territorio del cantón y deberá respetar las normas vigentes contenidas en la Ley Forestal, de Aguas, Construcciones y Planificación Urbana, así como ajustarse a las disposiciones contenidas en el Plan Director Urbano del cantón. Estas normas en conjunto con la legislación ambiental existente conforman el marco legal de referencia, para determinar con claridad y en cada caso concreto, el ámbito competencial municipal y las acciones privadas permisibles.

Artículo 59.—El área de protección de ríos, arroyos y quebradas es de 10 metros a ambos lados de las riberas, en zona urbana cuando el terreno es plano y de 50 metros medidos horizontalmente, a partir del punto de máxima crecida "ordinaria", cuando el terreno es quebrado. Por terreno quebrado se entenderá aquel que presente una pendiente mayor a 10 grados.

Artículo 60.—En zonas de protección de ríos, arroyos y quebradas está prohibido el desarrollo de obras y proyectos constructivos, a no ser que se esté en presencia de las regulaciones contenidas en el Artículo 34, de la Ley Forestal, por tratarse de obras declaradas de utilidad pública, situación que requiere la declaratoria de ley, por medio de decreto ejecutivo.

La regulación del área de protección, se establece tomando en cuenta la máxima crecida "ordinaria" del cauce en estudio.

La Municipalidad a través de la Comisión de Gestión Ambiental, podrá solicitar al INVU, la revisión de la definición de las Zonas de Protección, en aquellos casos en que surja duda respecto, a la verdad material de las ya definidas.

Artículo 61.—Los funcionarios municipales que siendo conocedores de una violación al área de protección, a que se refiere el artículo anterior, o que teniendo duda sobre que el área definida por el INVU, se ajuste realmente a la materialidad del terreno, autorice la construcción o realización de cualquier actividad que desmejore o violente la integridad de dicha área, será corresponsable administrativa, civil y penalmente de conformidad con las sanciones que dispone la Ley Forestal (Nº 7575, de 13 de febrero de 1996) y la Ley Orgánica del Ambiente (Nº 7554, de 4 de octubre de 1996).

Artículo 62.—En las obras de entubamiento de ríos, quebradas y arroyos, en ningún momento se podrá cambiar su caracterización como tales, de manera que en las obras de entubamiento realizadas por las instituciones públicas, así como por la Municipalidad, se deberá mantener y conservar la zona de protección que por ley se dispone.

Acorde con el marco regulador, está prohibido realizar obras constructivas de cualquier tipo, así como movimientos de tierra, en las zonas de protección dispuestas por la ley.

Artículo 63.—En las obras de entubamiento ejecutadas por la Municipalidad, o por cualquier institución pública, así como aquellas desarrolladas por propietarios privados, se regulará ineludiblemente la limitación de uso sobre el área de protección, regulación que de ser incumplida ameritará la demolición de las obras realizadas.

La Dirección de Hidrología y la Dirección de Urbanismo, ambas dependencias de la Municipalidad, tendrán a cargo la vigilancia y control de dichas áreas de protección.

Las dependencias encargadas del Control Urbano y de la extensión de los permisos de construcción, verificarán al momento de autorizarlos, que los mismos no violenten o pongan en peligro, cualquier zona de protección o fuente acuífera, a la que refiere el Artículo 36, del presente reglamento y la Ley Forestal vigente.

Artículo 64.—Toda acción preventiva, o de limpieza en las márgenes u orillas de ríos, se realizarán según lo que determine la Comisión de Gestión Ambiental, previo criterio de las dependencias especializadas de la Dirección de Hidrología, respetando el marco legal existente.

Artículo 65.—De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas vigente y con la jurisprudencia de la Sala Constitucional en materia de competencias municipales, (Resolución N° 5445, de las 14:20 horas del 14 de julio de 1999 y siguientes) la Comisión de Gestión Ambiental, podrá recomendar a la Municipalidad, el nombramiento de inspectores de agua, quienes estarán adscritos a la Dirección de Hidrología.

SECCIÓN V

De la contaminación visual

Artículo 66.—Se considerará contaminación visual las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen los límites máximos admisibles, en perjuicio del paisaje o que desmejoren el aspecto general de la ciudad, de conformidad con las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro y conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente y el Plan Director de Desarrollo Urbano del cantón.

Artículo 67.—También se considerará contaminación visual, el desarrollo de obras o actividades que afecten de forma permanente el paisaje, en áreas de protección de ríos, parques urbanos bajo administración municipal o no, polideportivos, así como en reservas forestales y naturales existentes en el cantón.

Artículo 68.—En las áreas de parques urbanos, áreas de protección de ríos y en general, en todas aquellas áreas o lugares mencionados en este Reglamento, se prohíbe la instalación de rótulos y vallas publicitarias comerciales.

Artículo 69.—Se considera contaminador visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas o fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público o privado, casa de habitación, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente en o desde la vía pública, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso.

La orden de corrección de dichas conductas podrá ser ordenada por las dependencias municipales de Inspección Urbana y de la Policía Municipal, según el ámbito de sus competencias.

En caso de no cumplirse con lo ordenado o detectarse la reincidencia, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial el hecho para que en el caso, se proceda de conformidad con lo ordenado en la legislación penal vigente.

Artículo 70.—Se considera contaminación visual la instalación de rótulos o vallas publicitarias que infrinjan las normas legales y reglamentarias que rijan dichos elementos de publicidad exterior. En tal condición se deberá ordenar la eliminación de aquellos elementos que no puedan ser adecuados a la normativa vigente.

Artículo 71.—Se considerarán responsables solidarios por la infracción urbanística, al propietario o poseedor, por cualquier título que sea, del fundo en donde se ubica la estructura que soporta la valla publicitaria o el rótulo, al propietario de la estructura que lo soporta y a la empresa que coloca, paga, o subvenciona la publicidad exhibida en el rótulo. A cualquiera de ellos o a todos en conjunto, se les podrá ordenar la eliminación de los mismos. Ello sin perjuicio de las disposiciones presentes en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 72.—Se considera contaminación visual, la inadecuada conservación estética de las fachadas de las edificaciones del cantón.

La Municipalidad podrá ordenar las medidas que considere necesarias de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 75 y 76, del Código Municipal, así como lo que corresponda según el Plan Director de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN VI

De la contaminación de suelos

Artículo 73.—Se considera contaminación de suelos, la inadecuada acumulación, recolección, transporte o disposición final de desechos líquidos y sólidos y sustancias tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza.

Artículo 74.—La Municipalidad controlará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, que han de observar para operar en su actividad, los entes generadores de desechos sólidos o líquidos, según el marco normativo vigente.

Artículo 75.—La Municipalidad velará por el cumplimiento de los entes generadores de desechos industriales y comerciales peligrosos, según la normativa que regula la materia.

Artículo 76.—La Municipalidad velará por el adecuado cumplimiento de las empresas y personas que realicen contrataciones con empresas privadas, para el transporte de sus desechos al relleno sanitario autorizado, los que deberán contar con el respectivo contrato de servicios que al efecto se realice y con los comprobantes de ingreso al relleno sanitario.

En los casos particulares de desechos producidos o provenientes de construcciones, se le requerirá a los administrados que hagan constar ante la Municipalidad, que han realizado una adecuada disposición de dichos materiales. Dicha constancia podrá ser requerida de previo a la autorización del permiso de construcción respectivo y dependiendo de la envergadura de la obra, podrá ser impuesta como una condición suspensiva de ese permiso, de conformidad con el principio precautorio ambiental.

Artículo 77.—La Municipalidad controlará los movimientos de tierra que se desarrollen en el cantón, con el fin de que no generen contaminación ni degradación del suelo.

De igual forma procurará la Municipalidad, que se establezcan adecuados controles de las áreas, en donde se compruebe la inestabilidad de laderas, o la presencia de desplazamientos de terreno, debiéndose observar al efecto, lo establecido en el Reglamento de Uso del Suelo del Plan Director de Desarrollo Urbano.

Las dependencias encargadas del control urbano, podrán ordenar la implementación de las medidas precautorias que se consideren necesarias, para salvaguardar la seguridad y tranquilidad de las propiedades vecinas al terreno, en que se realice el movimiento de tierra. De igual forma podrán estas dependencias, exigir la ejecución de medidas que garanticen la conservación y el adecuado uso del suelo, así como de la disposición del material producto de excavaciones y movimientos de tierra.

Artículo 78.—La Municipalidad desarrollará los procesos de control ambiental que se requieran, con el fin de fiscalizar y controlar el cumplimiento sobre el funcionamiento de los rellenos sanitarios, conforme con las disposiciones de la normativa que regula esa materia.

Artículo 79.—La Municipalidad establecerá, mediante una adecuada regulación del uso de suelo, un control especial en las áreas definidas por ella, o por la Comisión Nacional de Emergencias, como zonas de inundación o de potencial riesgo.

Para tales efectos, la Comisión de Gestión Ambiental colaborará con la dependencia municipal encargada de la Atención y Prevención de Desastres, para que dicha materia quede debidamente contemplada en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN VII

Del procedimiento administrativo ante la dependencia de control ambiental

Artículo 80.—En caso de denuncia por contaminación del medio ambiente, o actuando de oficio, la dependencia encargada del control e inspección ambiental, ordenará la apertura de un procedimiento administrativo, tendiente a tomar las medidas que en derecho correspondan, dentro del cual está la firma de Protocolos Ambientales.

Artículo 81.—De previo a la audiencia que se conferirá al interesado, esa dependencia deberá verificar preliminarmente la causa de la contaminación ambiental y acreditarla en el expediente que se llevará al efecto, aplicando en su análisis los principios de responsabilidad objetiva y los principios ambientales dispuestos en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 82.—En el acto de constatación de la contaminación ambiental se procederá, en la medida de lo posible, a tomar las medidas necesarias para que cese la acción de la fuente contaminante.

Dicha dependencia le notificará al administrado, propietario o poseedor del inmueble o fuente de contaminación, que deberá abstenerse de continuar con la realización de actos que produzcan contaminación; en el mismo acto se le citará a una audiencia en la dependencia que tenga a cargo el control e inspección ambiental.

A partir de dicha notificación, el interesado dispondrá de los recursos ordinarios y extraordinarios dispuestos en el Código Municipal; pero las medidas precautorias de cierre, clausura, o decomiso de las fuentes de contaminación no serán suspendidas por la interposición de los recursos ordinarios, de conformidad con el principio precautorio ambiental, manteniéndose ese acto, en calidad de medida precautoria hasta tanto no se dilucide el diferendo con el administrado y se garantice que será contenida la contaminación generada.

En todo caso el administrado está en su derecho de aportar ante esa dependencia, las pruebas que considere pertinentes, para demostrar la viabilidad ambiental del objeto o actividad que se define como fuente contaminante: o para oponerse a las medidas ordenadas por esa dependencia municipal.

Artículo 83.—Una vez realizada la audiencia, dicha dependencia municipal dispondrá de un plazo de quince días naturales, para dictar la resolución del caso, la cual será notificada al administrado en el lugar señalado al efecto.

Esta resolución tendrá los recursos y plazos que señala el Código Municipal.

La Comisión de Gestión Ambiental podrá valorar la procedencia de las medidas precautorias ordenadas por la dependencia encargada del control e inspección ambiental.

Artículo 84.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente, en aquellos casos en que esa dependencia considere que existe comprobación de violaciones ambientales suficientes para determinar la eliminación de la patente o permiso, del negocio que genera la contaminación, trasladará el expediente en que se ha tramitado el asunto al Departamento de Patentes o al de Control Urbano para que este inicie los procedimientos ordinarios establecidos, para la cancelación de licencias comerciales (patentes), o permisos. Firme el acto administrativo se procederá a su ejecución.

Artículo 85.—El órgano director nombrado para estos efectos, determinará la conveniencia de eliminar, o conservar la licencia comercial (patente) o permiso, tomando en consideración que el bien jurídico ambiental priva, sobre el interés económico o financiero de la parte, o sobre el derecho a edificar. Debiendo ponderar ese órgano para tales efectos, entre el grado de contaminación y el perjuicio social causado y los eventuales perjuicios que sufriría el privado. Firme la decisión administrativa, se procederá a la ejecución de la misma.

SECCIÓN VIII

De la gestión del riesgo, emergencias y desastres

Artículo 86.—Se considera parte de la Gestión Ambiental Municipal, la salud y protección del ambiente humano. Forma parte de dicha gestión lo concerniente con el adecuado manejo y atención del riesgo, emergencias y desastres, sean éstos producidos por eventos de la naturaleza o por el inadecuado manejo de la variable ambiental, de parte del ser humano.

Artículo 87.—Las dependencias municipales que participan en la creación de planes de desarrollo o regulación urbana deben considerar las orientaciones y directrices señaladas en el Plan Nacional para la Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.

Artículo 88.—La Administración Municipal debe mantener, proponer y elaborar programas o proyectos dirigidos a procurar la prevención de cualquier situación de riesgo inminente de emergencia y la atención adecuada de los desastres.

Artículo 89.—La Municipalidad reconoce la existencia de declaratorias de emergencias, tanto nacionales como locales.

A nivel nacional, las declaratorias deben cumplir con los extremos contemplados en la Ley Nacional de Emergencias (N° 7914, del 28 de setiembre de 1999 y sus reformas).

En el ámbito local, el estado de emergencia podrá ser determinado por la Municipalidad, previo criterio técnico de las dependencias que conforman la Comisión de Gestión Ambiental y el criterio que dé la dependencia encargada de la prevención y atención de emergencias y desastres y solamente podrá darse, cuando no se haya emitido, por parte del Gobierno Central, la correspondiente declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 90.—Declarada una emergencia nacional o local, la Municipalidad, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, asumirá la responsabilidad que de conformidad con la ley y su ámbito de competencias le corresponda.

Además, la Municipalidad a través de esa Comisión, se encargará de la coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y las demás instituciones públicas, respecto de lo que le corresponda para la atención de tal situación.

SECCIÓN IX

Del actuar municipal en la atención y prevención de desastres

Artículo 91.—La Municipalidad contará con una dependencia que se encargará del desarrollo y ejecución de actos administrativos dirigidos a desarrollar una correcta gestión del riesgo y atención de emergencias. Constituyéndose en una instancia gestora, técnica y fiscalizadora del proceso de gestión del riesgo municipal de acuerdo al marco de competencia definido.

Los programas o proyectos a cargo de dicha dependencia, podrán ser supervisados por la Comisión de Gestión Ambiental.

Dicha dependencia estará adscrita al Despacho del Alcalde Municipal, pudiendo ser delegada en la Dirección que él estime conveniente. Dicha oficina verificará y dictaminará, con fundamento en criterios técnicos, la ocurrencia de una emergencia o la presencia de un riesgo.

Tendrá una estructura orgánica dividida en dos áreas, una interna y otra externa:

1 **La interna**: Se encargará del acondicionamiento estructural y de equipo necesario para disminuir el riesgo y atención de emergencias que se presenten en las instalaciones municipales, conformación y mantenimiento de los equipos de brigada, además tendrá a cargo la capacitación de los funcionarios municipales en materia de gestión de riesgo y atención de emergencias.

Procurará con dicha capacitación no solo minimizar el riesgo de pérdidas materiales y humanas a lo interno de la administración municipal, sino además, dotar a la institución de personal capacitado para colaborar, en caso de producirse una emergencia o desastre de gran envergadura.
Toda forma de capacitación o asesoría externa que procure la instrucción formal o informal de los empleados municipales, o la recolección de información relacionada con esa materia, será coordinada entre esta dependencia y la Sección de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos.

2 **La externa**: Se encargará de acondicionar estructural y materialmente a la Municipalidad, con el objeto de que la institución pueda disminuir el riesgo presente en el cantón. Para esos efectos, se servirá de los inspectores municipales, quienes según las competencias propias del área a la que pertenezcan, deberán valorar el cumplimiento de las medidas mínimas exigidas por la Ley Nacional de Emergencias, sus reformas y reglamentos relacionados con la materia.

Artículo 92.—Todas las dependencias municipales y principalmente las que otorgan permisos de construcción, de publicidad exterior (rótulos), o licencias comerciales (patentes), deben contemplar el acatamiento de las normas legales existentes en materia de prevención y atención de emergencias.

Artículo 93.—Emitida una declaratoria de emergencia nacional o local; o atendiendo a la gravedad de la situación de emergencia constatada, con base en lo establecido en este reglamento y en la legislación que regula la materia, de parte de la dependencia encargada de la atención y prevención de desastres, la Administración Municipal estará facultada para realizar egresos, por la adquisición de artículos o materiales, a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Mediante adquisición por la caja chica destinada para emergencias o desastres, por un monto definido, previo cumplimiento de los requisitos que estipula el Código Municipal y el Reglamento de Caja Chica vigente en la Municipalidad.
b) Mediante los trámites de contratación administrativa que señala la ley y reglamento de esa materia.
c) A través de los procedimientos extraordinarios o especiales que contempla la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 94.—Para cumplir con lo ordenado en el Artículo 36, de la Ley Nacional de Emergencias (Ley N° 7914, del 28 de setiembre de 1999) y asegurarse el financiamiento de la prevención del riesgo inminente producido por cualquier emergencia y la atención de emergencias, la Municipalidad creará una partida permanente en su Presupuesto Ordinario o constituirá algún tipo de fondo de inversión que le faculte la ley.

Dichos fondos sólo podrán ser utilizados con autorización del Alcalde Municipal, previo criterio técnico de la dependencia encargada de la prevención y atención de emergencias o desastres, requiriéndose además, el aval de la Comisión citada.

Artículo 95.—Esa dependencia deberá recabar, analizar y sistematizar toda la información referida a riesgos, emergencias y desastres naturales, ocurridos o presentes en el cantón, con el objeto de crear una base de información útil a la hora de la toma de decisiones o la necesidad de enfrentar cualquier tipo de hecho o evento.

Artículo 96.—Los dictámenes técnicos emitidos por esa dependencia, serán suficientes para que la misma gestione, ante las demás dependencias municipales, la adopción de medidas tendientes a mitigar los riesgos y las amenazas de emergencia.

En los casos en donde se requiera el accionar de otras instituciones públicas, la Comisión valorará el dictamen técnico emitido por dicha dependencia, procediendo, luego de su aval, a comunicar las recomendaciones que considere pertinentes a las demás instituciones del Estado.

Artículo 97.—Con base en una evaluación de los escenarios de riesgo y/o situaciones de emergencia, tanto a lo interno como a lo externo de la Municipalidad, dicha dependencia emitirá un dictamen técnico en el cual comunique a las diferentes dependencias municipales las recomendaciones del caso, las que deberán tomarse en cuenta al momento de planificar el accionar municipal.

Artículo 98.—En los casos en donde la atención del riesgo o la emergencia, indique la necesidad de ayuda económica o de materiales, a personas de bajos recursos, se procederá de conformidad con lo establecido al efecto, en el Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones de esta Municipalidad. En tales casos, se podrá superar el monto máximo definido en el Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones según sea necesario, para la adecuada atención del riesgo o emergencia; en estos casos sólo se admitirá la ayuda en materiales.

Artículo 99.—La dependencia encargada de la gestión del riesgo y la atención de emergencias será responsable de coordinar y vigilar los trabajos necesarios para garantizar la mitigación del riesgo o la atención de la emergencia puntual.

Artículo 100.—En caso de declararse el estado de emergencia en el cantón o de producirse un desastre, la Comisión citada constituirá un centro de operaciones equipado, según la envergadura del hecho o evento, para la planeación, coordinación, toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las acciones institucionales.

Dicho centro de operaciones estará bajo la autoridad del Alcalde Municipal. La dependencia encargada de la gestión del riesgo y la atención de emergencias o desastres, la encargada del control e inspección ambiental, la guardia y la policía municipal deberán prestar su colaboración en forma permanente.

CAPÍTULO III

Programa de promoción, mejoramiento, desarrollo y depuración ambiental de los servicios urbanos

SECCIÓN I

Sobre los servicios urbanos en general

Artículo 101.—La Municipalidad dará prioridad a la coordinación y velará en conjunto con las entidades correspondientes, por el establecimiento, control y operación de servicios adecuados, en áreas fundamentales para la salud ambiental, tales como:

1. Abastecimiento de agua para el consumo humano.
2. Disposición sanitaria de excretas, aguas servidas, residuales y pluviales.
3. Recolección, transporte, disposición final y tratamiento de desechos sólidos.
4. Control de la contaminación atmosférica causada por empresas públicas o privadas que presten cualquier tipo de servicio público en el cantón, sea con ocasión de la prestación de dicho servicio o por causa de los procesos productivos que se generan en su prestación.
5. Control de la contaminación sónica causada por empresas públicas o privadas, que presten cualquier tipo de servicio público en el cantón, sea con ocasión de la prestación de dicho servicio, o por causa de los procesos productivos generados en su prestación.
6. Control de contaminación sónica producida por empresas públicas o privadas con ocasión de promover o publicar los servicios que prestan en el cantón. Así como de las empresas publicitarias y comerciales, que utilizan equipos de amplificación sonora, fijos o móviles, de forma permanente u ocasional, colocados o dirigidos hacia las vías públicas.
7. Control de sustancias químicas y radiactivas utilizadas por empresas que presten cualquier tipo de servicio en el cantón, sea con ocasión de la prestación de dicho servicio o por causa de los procesos productivos para su prestación.
8. Control de contaminación visual causada por empresas que presten cualquier tipo de servicio en el cantón, sea con ocasión de la prestación de dicho servicio o por causa de los procesos productivos para su prestación.
9. Control de áreas boscosas o arborizadas y cuencas hidrográficas.
10. Limpieza de las vías públicas.

Artículo 102.—Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad procederá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos específicos existentes; e igualmente, promoviendo la participación y educación de la población del cantón y sus organizaciones.

La Comisión podrá solicitar a la Municipalidad, la creación de los reglamentos que estime necesarios, para garantizar un control efectivo sobre cualquier forma de contaminación ambiental o mal aprovechamiento de los recursos naturales, producidos con ocasión de la prestación de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 103.—Las dependencias municipales que presten servicios a la comunidad, están obligadas a contemplar en su gestión, de forma especial, el correcto manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. En esa labor, deberán valorar los procesos, mecanismos, maquinaria y equipo, utilizados para la prestación del servicio; siendo su obligación gestionar su reparación o desechar aquellos que por el transcurso del tiempo se vuelvan obsoletos, o no garanticen de forma adecuada, el cumplimiento de la Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 104.—La Comisión podrá requerir informes y emitir resoluciones sobre la viabilidad ambiental de los servicios prestados por la Municipalidad, a la comunidad.

Además, podrá promover la adopción de medidas reglamentarias, de naturaleza ambiental, que deben ser consideradas o cumplidas por los proveedores de servicios del cantón.

La Dirección de Urbanismo deberá valorar la procedencia de introducir dichas medidas, cuando se realicen modificaciones al Plan Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 105.—La Comisión promoverá la realización de proyectos de reciclaje a nivel institucional y con los vecinos del cantón. Dichos proyectos deberán ser gestionados por una subcomisión nombrada para dichos efectos. Esta subcomisión, según el asunto que trate, estará coordinada por un miembro de la Comisión, quien podrá solicitar informes sobre el estado del proyecto; además de colaborar en la coordinación con las demás dependencias municipales.

Artículo 106.—En el ámbito externo, la Comisión, coordinará asuntos relacionados con lo dispuesto en este Reglamento, con la Comisión de Asuntos Ambientales del Concejo, orientados a promover el desarrollo de proyectos de reciclaje y mejoramiento de la condición sanitaria urbana en general.

También podrá coordinar con los grupos organizados de la Sociedad Civil, la realización de programas o proyectos dirigidos al mejoramiento de la condición sanitaria y ambiental de la urbe.[1]

[1] Por ejemplo: reutilización o reciclaje de papel u otros materiales, limpieza de vías, o mejoramiento de la iluminación pública

SECCIÓN II

Sobre el control y uso de las áreas dedicadas a parques municipales

Artículo 107.—Los parques municipales son áreas destinadas a la recreación pasiva, o activa de los vecinos o visitantes, según el uso para el cual fueron diseñados, o para el cual se destinen.

El uso actual de un área de parque podrá ser modificado, mediando los criterios técnicos respectivos y conforme a las disposiciones legales específicas que los rigen.

Artículo 108.—Los parques destinados al esparcimiento, mediante la contemplación de áreas verdes o jardines o la conversación, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que no alteren en gran medida la paz y tranquilidad de dichos lugares.

Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de adultos y adultos mayores, por lo que el mobiliario urbano deberá ser acorde con las posibles limitaciones físicas de dichas personas. En estos parques se podrá prohibir el uso de artefactos o juguetes que con su uso dañen las zonas verdes o el mobiliario urbano.

Artículo 109.—Los parques destinados al esparcimiento, mediante la realización de actividades físicas como juegos y deportes, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que fomenten el ejercicio físico y mental. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de infantes, niños, jóvenes y adultos, tomando en consideración a aquellos con limitaciones físicas.

Deben determinarse con claridad los parques o áreas de parques destinados exclusivamente al uso de infantes y niños, las cuales deben estar separadas de las destinadas a la recreación o deporte de adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 110.—La Municipalidad procurará el mantenimiento adecuado de los parques, mediante la realización de las obras y labores de mantenimiento necesarias, que garanticen su mejor y más adecuado uso. Procurará en lo posible, la supervivencia de las especies de flora y fauna que pudieren estar presentes en ellos; así como la salud y seguridad de sus usuarios; iguales medidas realizará para la conservación del mobiliario urbano colocados en éstos.

Artículo 111.—En los casos en que en una zona recreativa ubicada en un parque, se admita más de un uso, la Municipalidad deberá definir cuales usos son los permitidos y en que áreas están ubicados, para lo cual colocará el aviso respectivo en éste.

Artículo 112.—La Municipalidad procurará generar una debida conciencia entre los administrados, respecto del debido uso de los parques, con el objeto de que se les dé el uso autorizado y no un uso distinto, que ponga en peligro su conservación

Artículo 113.—Conforme a la legislación civil y penal, los padres o encargados de los menores de edad que, por realizar un uso indebido de las instalaciones o mobiliario urbano municipal ubicado en los parques, causen en éstos algún daño material, serán responsables por los mismos, correspondiéndoles resarcir el costo total de la reparación de los daños causados.

La autoridad municipal y policial, como parte de su deber legal de proteger y preservar los bienes públicos, deberán vigilar por el correcto uso de estos bienes municipales.

Artículo 114.—La dependencia encargada de la administración activa de los parques municipales, podrá establecer horarios para su uso. Además, previo aval de la Municipalidad y mediante la respectiva suscripción de un convenio, siempre y cuando se cuente con todos y cada uno de los requisitos dispuestos al efecto por la normativa aplicable en la especie, podrá ponerse en manos de administrados legalmente organizados, la administración del horario y limpieza de los parques infantiles o deportivos.

Para esos efectos, la Municipalidad dará prioridad a las Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, conformadas por los vecinos que colinden o habiten alrededor de los parques.

Quien asuma esa administración, bajo la autorización de la Municipalidad, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del órgano supervisor, de la ejecución del convenio que la Municipalidad disponga.

Artículo 115.—El órgano supervisor podrá ser unipersonal o colegiado, pudiendo recaer dicha función, en la dependencia encargada de la inspección ambiental o urbana.

CAPÍTULO IV

Programa ambiental de desarrollo y participación institucional en proyectos urbanos

SECCIÓN I

De la participación institucional en proyectos urbanos en general

Artículo 116.—En los casos en que se amerite, la dependencia encargada del otorgamiento del Certificado de Uso de Suelo o del otorgamiento o renovación de Licencias Comerciales, solicitarán a la oficina encargada del Control, e Inspección Ambiental que se pronuncie respecto a la viabilidad técnica ambiental, respecto de lo solicitado por el administrado.

De igual forma, en los casos en que se amerite y a solicitud de cualquier dependencia municipal, quien para efectos de su trabajo o por la naturaleza y características propias de su labor, requieran del criterio de viabilidad ambiental, podrán solicitarlo ante la dependencia encargada del control e inspección ambiental.

Artículo 117.—Todo criterio de la dependencia encargada del control e inspección ambiental, deberá ser emitido después de realizar los análisis técnicos de viabilidad ambiental y de campo, para lo cual la Administración Municipal dotará a esa dependencia, de los instrumentos técnicos necesarios según sea el caso.

Artículo 118.—La dependencia encargada del control e inspección ambiental tomará en cuenta, para la emisión de criterios de viabilidad ambiental de proyectos urbanos a realizar en el cantón, los siguientes tópicos:

a) Ubicación e infraestructura general.
b) Características físicas de los dispositivos de recolección de desechos (sólidos, líquidos, tóxicos, peligrosos u otros materiales contaminantes).
c) Sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial.
d) Sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas.
e) Condiciones de manejo del ruido a generarse por la industria, obra o proyecto.
f) Condiciones de manejo de gases, vapores, humos, partículas y otros generados durante los procesos de construcción, producción o funcionamiento.
g) Condiciones, volumen y tratamiento de productos químicos a utilizarse en los procesos.
h) Presentación del sistema de gestión ambiental o estudios de impacto ambiental en los casos que se amerite para evitar o mitigar los posibles impactos ambientales negativos.
i) Demostración de la existencia de un Plan de Emergencia o Contingencias, de conformidad a la actividad que se genera en dicho centro o instalación, sea esta actividad industrial o comercial; así como los equipos de primera respuesta y sistemas de detección temprana, que garanticen ante la ocurrencia de un evento adverso un mínimo impacto negativo sobre la vida de los administrados o el ambiente. Los cuales deberán ser avalados conjuntamente por la Oficina de Atención y Prevención de Desastres y la Oficina del Ambiente.

Artículo 119.—Las medidas dispuestas por la dependencia encargada del control, e inspección ambiental, en su criterio, podrán ser ordenadas de previo a la autorización del permiso, o patente, o bien sobrevenir con posterioridad al otorgamiento de cualquiera de los mismos.

Las dependencias encargadas del control urbano y de patentes deberán, en función de sus competencias, fiscalizar el cumplimiento de las medidas ordenadas por la dependencia encargada del control e inspección ambiental.

Artículo 120.—Se reconoce el permiso de construcción como herramienta efectiva, para garantizar la aplicación y respeto de la Gestión Ambiental Municipal.

En su otorgamiento se deberán contemplar, por el principio precautorio ambiental, las medidas dispuestas por la dependencia encargada del control e inspección ambiental y por la Comisión.

Artículo 121.—Las licencias comerciales (patentes), deberán ser otorgadas en cumplimiento de la ley especial que las rige y demás normas conexas que resultan aplicables, pero deberán ponderar los aspectos de conveniencia ambiental urbana.

Para esos efectos, debe ser valorizado como herramienta para el efectivo control y ordenamiento urbano; así como, para el desarrollo de una adecuada Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 122.—La Comisión promoverá la creación de subcomisiones institucionales y comisiones interinstitucionales, encargadas de la gestión de proyectos urbanos de importancia para el desarrollo de la provincia de San José, en especial del Cantón Central de San José.

La participación institucional en esas comisiones interinstitucionales, estarán enmarcadas dentro de los artículos 5°, 6°, y 7°, del Código Municipal.

SECCIÓN II

De los proyectos de arborización, áreas verdes y zonas de protección

Artículo 123.—La Municipalidad posee la potestad de regular lo referente a prácticas de selvicultura, que sean ejecutadas en áreas públicas del cantón.

Artículo 124.—Toda iniciativa de arborización que se pretenda realizar en el cantón, debe responder al Plan de Arborización, que será elaborado por la dependencia municipal encargada de la atención y administración de los parques, el cual debe contemplar las especies arbóreas más idóneas para las áreas urbanas.

Artículo 125.—Con el objeto de proteger las especies arbóreas presentes en el cantón, se prohíbe la colocación de cintas, tiras, placas, carteles, alambres, lámparas, rótulos comerciales, afiches o similares, sin la respectiva autorización municipal, que será emitida por la Dirección de Urbanismo, solamente si se cuenta con el criterio técnico afirmativo de la dependencia encargada del control e inspección ambiental. Así mismo, se prohíbe aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización pública.

Artículo 126.—Al realizarse un proyecto urbano, el urbanizador deberá respetar la arborización presente en las áreas que se destinen a parque, franjas verdes; además, deberá arborizar las zonas de taludes con pendientes superiores al 15% y si fuera del caso, las áreas de protección señaladas. Ello con el objeto de proveer seguridad contra deslizamientos a las viviendas aledañas.

Artículo 127.—El criterio que debe prevalecer para la elección de proyectos o programas de arborización, pública o privada, a realizar en el cantón, será:

1. Predominio de especies nativas o endémicas.
2. Predominio de las especies más aptas para la conservación del suelo, según el área a arborizar.
3. Disponibilidad hídrica.
4. Predominio de especies que fomenten la subsistencia de avifauna.
5. Valoración de los posibles efectos sobre los servicios públicos.

Artículo 128.—Se prohíbe la siembra en áreas públicas de especies exóticas de alta capacidad degenerativa. La Municipalidad podrá restringir la siembra de estas especies, en propiedad privada si, de conformidad con criterios técnicos resulta evidente, que con ello se causaría un grave daño al recurso suelo o al medio ambiente en general.

Artículo 129.—Para la arborización o reforestación en áreas de protección de fuentes acuíferas, se deberá considerar:

1. La siembra de especies arbóreas de porte mayor o porte medio.
2. La siembra de especies que brinden alimento y refugio a la avifauna y a mamíferos menores.
3. La siembra deberá ser realizada garantizando la mayor densidad posible; es decir, dejando el espacio mínimo con el objeto de que las especies se desarrollen adecuadamente.

Artículo 130.—La corta y poda de árboles en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo la gestión de parques o, en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad.

Artículo 131.—La ejecución de la poda o corta de árboles en zonas públicas, podrá ser solicitada a la dependencia encargada de la gestión de parques. Dicha dependencia deberá valorar para dar su respuesta, el lugar en que se ubica el árbol, su estado fitosanitario, la especie maderable de la que se trata y la conveniencia técnica para su corta, siendo admisible la misma, **sólo** si constituye un riesgo para la salud, o seguridad de los administrados; en el caso específico de los parques, si resulta necesario para su mejoramiento, o en los casos permitidos por la Ley Forestal.

En los casos en que algún administrado solicite la poda o corta de árboles, ubicados en propiedad pública o privada, según lo dispuesto en la Ley Forestal, deberá realizarse la misma evaluación.

Con base en esa evaluación, la dependencia municipal emitirá el criterio técnico respectivo, que servirá de apoyo a la resolución que se tome.

En los casos en que se autorice a los privados, a realizar por ellos mismos la poda o corta, deberán respetar las instrucciones técnicas y administrativas previamente establecidas, así como realizar la adecuada disposición de los desechos.

Artículo 132.—Las podas que se autorizan lo serán para estabilidad, mejoramiento y formación del espécimen arbóreo.

Artículo 133.—Es prohibida toda autorización para la corta, derribo, poda o cualquier práctica que provoque daño, o alteración permanente en el desenvolvimiento natural, de cualquier especie arbórea ubicada en áreas públicas.

El funcionario que así lo autorice, cometerá una falta grave al patrimonio municipal, falta que será sancionable administrativa y laboralmente, con base en el Artículo 81, del Código de Trabajo, en concordancia con el Código Municipal vigente.

Artículo 134.—Queda vedada la realización de podas, excesivas o drásticas, así como la poda de raíces, en árboles públicos salvo que así lo determine la dependencia técnica, que tenga a cargo la gestión de parques.

Artículo 135.—Los proyectos de arborización o reforestación, así como cualquier otra práctica selvicultural, pública o privada, deben ser diseñadas y ejecutarse minimizando el riesgo de poner en peligro la salud, o seguridad de los administrados y la infraestructura en general.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 136.—De conformidad con lo establecido en el artículo 43, del Código Municipal, se somete el presente Proyecto de Reglamento a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, luego de la cual el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo.

Los interesados en dicha consulta pública, podrán hacer sus observaciones ante el Despacho del Alcalde Municipal, situado en el Edificio José Figueres, ubicado en la avenida 10, calle 34, de la ciudad de San José, contiguo al Mercado de Mayoreo.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de conceder la audiencia pública, que ordena el artículo 43, del Código Municipal".

Acuerdo firme. 10, artículo IV, de la sesión ordinaria 137, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 14 de diciembre del 2004.

San José, 3 de enero del 2005.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O C. Nº 2790).—C-417360.—(303).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE MORA

La Corporación Municipal del Cantón de Mora, transcribe acuerdo tomado en su sesión ordinaria Nº 181-2004, del 8 de noviembre del 2004, que textualmente dice:

Artículo Nº 16.—El Concejo Municipal de Mora acuerda aprobar Reglamento de Uso de Vehículos de la Municipalidad del Cantón de Mora que a continuación se detalla:

REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE MORA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento establece las condiciones generales y específicas que regulan la prestación de servicios de transporte de personas, materiales y equipo de la Municipalidad del Cantón de Mora, que en adelante se llamará: "La Municipalidad".

Artículo 2º—Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los funcionarios, que en razón de sus cargos, usen o controlen los recursos de transporte de la Municipalidad, Concejo Municipal, Alcaldía y funcionarios (as) de la Municipalidad. Se regulan, asimismo, los deberes y responsabilidades de los funcionarios (as) que los utilicen, para que sea de manera racional y en estricta observancia del régimen jurídico y de moralidad a que están sometidos.

Artículo 3º—Los vehículos municipales serán catalogados como vehículos de uso administrativo general, excepto aquellos que son considerados como maquinaria (vagonetas y otros).

Artículo 4º—En forma excepcional y debidamente justificado por escrito, con la anuencia del Alcalde o Alcaldesa y con dos días de anticipación, salvo que se trate de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde o Alcaldesa, la Municipalidad podrá contratar la prestación de servicios de transporte, utilizando los procedimientos usuales de contratación. El arrendamiento de vehículos tendrá lugar por vía de excepción altamente calificada; le corresponderá al Alcalde o Alcaldesa autorizar dicho arrendamiento, siguiéndose los trámites anteriormente señalados.

CAPÍTULO II

Administración de los vehículos

Artículo 5º—Corresponderá la administración del servicio de vehículos automotores, al Alcalde o Alcaldesa, quién podrá nombrar un encargado (a) de transportes (en caso de no disponer de una plaza para estos fines, se recurrirá al recargo de funciones en uno de los funcionarios (as)), para velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones para el uso de los vehículos municipales.

Artículo 6º—El "encargado (a)" de transportes, será responsable por el buen uso y por el cumplimiento de las leyes de tránsito y conexas, reglamentos y disposiciones que sobre el uso y transportes, establezcan tanto la Municipalidad como otras autoridades competentes, así como lo relacionado con el mantenimiento y refacción de los vehículos propiedad de este municipio.

Artículo 7º—El encargado de transportes que administra los vehículos tendrá las siguientes funciones:

a) Atender y tramitar con prontitud los asuntos administrativos relativos al uso de los vehículos.
b) Supervisar la labor de los choferes y realizar revisiones periódicas a los vehículos a fin de comprobar su estado de conservación y mantenimiento.
c) Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que demanda y los procedimientos establecidos para tal fin; tomando en cuenta criterios de utilidad y de uso racional de estos recursos.
d) Controlar el gasto de combustible, el kilometraje recorrido y el motivo de uso del vehículo, mediante una hoja de control.
e) Reportar al Alcalde o Alcaldesa los accidentes sufridos por los vehículos, para que este tome las acciones pertinentes.
f) Llevar un control de los vehículos que están en servicio y el detalle de su estado.
g) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados e inscritos y con pólizas al día, así como dar seguimiento de las denuncias presentadas, en el Instituto Nacional de Seguros.
h) Efectuar los trámites necesarios, ante quien corresponda, para la desinscripción de los vehículos que por razones diferentes dejen de ser activos de la Municipalidad.
i) Mantener un expediente individual de cada vehículo en que se consignará la información sobre su historial; equipo y herramientas.
j) Verificar el tipo de licencia de cada uno de los conductores, de modo que esté vigente, para conducir el respectivo vehículo.
k) Efectuar los trámites necesarios para controlar o alquilar servicios de transporte externo, cuando exista razón de necesidad institucional; de acuerdo a lo que establezca la Ley de Contratación Administrativa y su reglamentación.
l) Llevar un registro general de cada uno de los conductores en el que se mantengan en forma actualizada, la lista de las personas autorizadas para conducir los vehículos, tanto ordinariamente como en los casos especiales y por situaciones emergentes.
m) Informar mediante reportes quincenales al Alcalde o Alcaldesa del movimiento de los vehículos y suministrar al menos los siguientes datos, que quedaran los cuales deben quedar consignados en el expediente de cada uno:

   i) Permisos de salida y lugares visitados.
   ii) Kilómetros recorridos.
   iii) Combustible consumido.
   iv) Lubricante consumido.
   v) Reparaciones hechas en el trayecto, si las hubiere.
   vi) Cualquier otro aspecto que se considere importante.

n) Cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento; informando al Alcalde o Alcaldesa cualquier anomalía que se presente.

Artículo 8°—Son funciones del Alcalde:

a) Cumplir fielmente con las disposiciones expuestas en el presente Reglamento.
b) Dictar las sanciones laborales correspondientes, por incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.
c) Autorizar todo aquello que le corresponda y que se encuentre señalado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del uso y disposiciones de vehículos

Artículo 9°—Los vehículos de uso municipal serán identificados con el logotipo de la Municipalidad de Mora y las siglas de Uso Oficial, el número de activo que les corresponda y la placa de matrícula especial, en los lugares donde reglamentariamente debe colocarse. Se excluye de la aplicación de este artículo el vehículo de uso discrecional del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 10.—Los vehículos de uso administrativo no podrán emplearse sino exclusivamente para llenar las necesidades de transporte relacionadas con las necesidades propias de la Municipalidad. Queda absolutamente prohibido su uso para fines particulares o distintos del ejercicio de la función pública. Salvo en aquellos casos que la índole del transporte, el propósito del viaje o la emergencia lo justifique.

Artículo 11.—Todo vehículo después de cada jornada diaria de trabajo, serán guardados en el parqueo de la Institución, previa revisión del guarda (si existiere esta plaza) municipal, ya que es absolutamente prohibido guardar los vehículos municipales en otras dependencias, salvo que estas correspondan al régimen municipal o a una institución del estado que por razones de seguridad y oportunidad se puedan utilizar, queda bajo responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa conceder estos permisos siempre y cuando sea por motivos especiales. Las llaves de los vehículos permanecerán bajo custodia del Guarda en función o en ausencia de este en la oficina del (la) responsable del control de los vehículos, el (la) cual responderá por los daños ocurridos, obligándose a cada chofer para que esta revisión se lleve a cabo.

Artículo 12.—Fuera de la jornada diaria sólo se permitirá la salida de los vehículos de uso administrativo a petición de la dependencia que lo requiera, con al menos un día de anticipación y con autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

CAPÍTULO IV

De la prestación de los servicios

Artículo 13.—Todo servicio de transporte se gestionará obligatoriamente mediante el formulario "Solicitud de Servicio de Transporte". El (la) encargado (a) de transporte, solo tramitará solicitudes de transporte correctamente emitidas por el usuario.

Artículo 14.—El formulario "Solicitud de Servicio de Transporte", deberá estar debidamente autorizado por los jefes de área. Y debe contener al menos la siguiente información:

14.-1 Fecha de emisión.
14.-2 Nombre de la persona que solicita el servicio.
14.-3 Breve descripción del motivo del servicio.
14.-4 Nombre del conductor.
14.-5 Fecha de salida y fecha de regreso.
14.-6 Hora de salida y hora aproximada de regreso.
14.-7 Placa del vehículo.
14.-8 Kilometraje de salida y kilometraje de entrada.
14.-9 Firma del conductor y de la persona que solicitó el servicio.
14.-10 Observaciones.

CAPÍTULO V

De la circulación de los vehículos

Artículo 15.—Son requisitos indispensables de orden administrativo, para que un automotor entre en circulación, estar debidamente rotulado con el logotipo de la municipalidad, incluyendo el número de activo (se excluye de este requisito los vehículos de uso discrecional) y estar debidamente asegurados (póliza obligatoria y voluntaria) y estar debidamente registrados como activos en el Departamento de Contabilidad.

Artículo 16.—Con el propósito de que los vehículos de la Institución circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de instrumentos. Queda igualmente prohibido el uso de accesorios o extras de cualquier índole, siendo las mismas simplemente decorativas. Se excluye de la aplicación de este artículo los adornos que se colocan con fines cívicos o para participar en un evento especial con el aval de la alcaldía.

CAPÍTULO VI

De los conductores

Artículo 17.—Son obligaciones de los conductores:

a) Acatar las órdenes del (la) encargado (a) de transportes y/o Alcalde o Alcaldesa para prestar sus servicios.
b) Tener licencia oficial vigente de acuerdo con el vehículo que conduce, así como portar el carné de funcionario (a) municipal que lo acredite como tal, en caso de no ser funcionario (a) municipal, debe contar con una nota con la respectiva autorización de la Alcaldía.
c) Velar en todo momento por el automotor a su cargo, por la custodia, limpieza conservación y mantenimiento.
d) Comprobar el buen estado del vehículo y la existencia de herramientas e implementos destinados al mismo, antes y después de cada salida; en caso contrario, informarlo en forma escrita a su superior.
e) Informar al jefe inmediato, y/o al Alcalde o Alcaldesa de cualquier accidente o contingencia que ocurra, por leve que esta sea, suministrando datos completos del mismo, daños sufridos por los vehículos y aportar el parte o pruebas respectivas.
f) Informar cada quince días naturales del funcionamiento de los vehículos.
g) Trasladar el vehículo al finalizar la jornada al lugar destinado para su custodia.
h) Velar porque la unidad asignada cuente con la cobertura de seguros de accidentes correspondientes.
i) Cancelar las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y las que se deriven de sentencias por los tribunales.
j) Guardar absoluta discreción sobre los asuntos tratados durante el servicio.
k) Cumplir fielmente el itinerario que se le indique, debiendo abstenerse de realizar cambios en las rutas o destinos, para atender asuntos personales o de los usuarios del servicio.
l) Pagar deducible al Instituto Nacional de Seguros, en caso de ser responsable de un accidente.
m) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento así como toda otra que complemente acertadamente los fines y propósitos de este.

Artículo 18.—Además de las indicadas en el artículo anterior, los conductores de motocicletas tienen las siguientes obligaciones adicionales.

a) Usar cascos protectores en toda oportunidad que conduzca.
b) Abstenerse de transportar paquetes o materiales que por su naturaleza o volumen, impidan la normal conducción de la motocicleta.

Artículo 19.—Se prohíbe a los conductores:

a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
b) Transportar en los vehículos a personas ajenas a la Institución, salvo cuando ello sea necesario para ejecutar acciones relacionadas con sus funciones o que cuenten con el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa municipal.
c) Permitir la conducción del vehículo a empleados no autorizados.
d) Guiar el vehículo a sabiendas de que tiene daños mecánicos o de carrocería.
e) Dejar el vehículo en calle o zonas de estacionamiento sin tomar previamente medidas que lo protejan contra daños, sustracción de piezas, hurto y robo.
f) Forzar la capacidad del motor en más de su capacidad normal.
g) Utilizar los vehículos, sus accesorios y herramientas en asuntos particulares.
h) Adherir a la carrocería del vehículo calcomanías, insignias o señales que no correspondan a la labor propia del municipio.
i) Utilizar indebidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo que no correspondan a sus especificaciones.
j) Comportarse en desacuerdo con las normas de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20.—El chofer o funcionario autorizado podrá negarse a realizar un servicio en los siguientes casos:

a) Cuando considere que el vehículo a usar, no reúne las condiciones mínimas de seguridad o en cuanto a normas de tránsito. De ser así, deberá hacer de conocimiento inmediato al jefe inmediato del superior, las razones de su objeción.
b) Cuando alguno de los usuarios porte drogas o se presente en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.
c) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado por el Alcalde o Alcaldesa municipal.

Artículo 21.—Si se descubre que cualquiera de los usuarios porta licor u otro tipo de drogas, el servicio se suspende inmediatamente, hasta tanto no bajen del vehículo dichas sustancias.

CAPÍTULO VII

De los usuarios

Artículo 22.—Son obligaciones del usuario:

a) Informar al jefe correspondiente de cualquier irregularidad cometida por el conductor en el desempeño de sus funciones.
b) Auxiliar a los conductores cuando fuese necesario.
c) Utilizar los servicios de los vehículos en actividades estrictamente oficiales o de trabajo o en actividades aprobadas por la Alcaldía.
d) No transportar o incluir dentro del recorrido a personas ajenas al servicio o particulares, salvo que se cuente con el aval de la Alcaldía.

e) Portar el carné que lo identifique como funcionario municipal o la nota que lo autorice a uso del vehículo municipal.
f) No alargar o modificar el itinerario por asuntos personales haciendo durar el recorrido más allá de lo necesario según el objeto del viaje.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 23.—Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad de Mora, Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes y lo preceptuado en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deba asumir el infractor.

CAPÍTULO IX

Reparación de vehículos

Artículo 24.—Será responsabilidad del encargado de transportes y de las jefaturas de departamento que tienen asignado vehículos, la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para todos los vehículos municipales. Igualmente será responsable de velar porque estos se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia.

Artículo 25.—La administración dispondrá del mantenimiento de vehículos, con el propósito de:

a) Realizar por lo menos una revisión total trimestral de cada uno de los vehículos y recomendar las reparaciones necesarias, preferentemente acudiendo a las agencias distribuidoras de los vehículos y/o los talleres del cantón.
b) Realizar reparaciones menores a los vehículos. En las reparaciones a realizar por terceras personas, se seguirá el procedimiento establecido para las compras y servicios del Departamento de Proveeduría Municipal y por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

CAPÍTULO X

De los accidentes de tránsito

Artículo 26.—Los conductores que debido a la circulación por vías públicas con vehículos municipales, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben de proceder del modo siguiente:

a) El vehículo debe permanecer en el lugar del accidente, tomando las medidas de seguridad pertinentes.
b) El conductor no se separará del vehículo por ningún motivo, salvo que tenga que recibir asistencia médica.
c) Se avisará de inmediato a las autoridades más cercanas y por el medio más rápido posible. Del mismo modo se avisará al encargado (a) del control de los vehículos.
d) En caso de colisión o accidente con otro vehículo se tomarán los números de placa, nombre si es posible y número de licencia del conductor, nombre y apellidos así como la dirección de testigos presenciales, así como todos los datos posibles.
c) En caso de haber heridos, se procurará su traslado a un hospital, o centro médico más próximo y se tomarán los datos necesarios para la identificación de los lesionados.
d) Deberá prestar cooperación a las autoridades correspondientes que se presenten en el sitio.
e) Es responsabilidad absoluta del conductor una vez presentada la declaración del accidente ante el encargado de transportes; llevar personalmente al Instituto Nacional de Seguros, el "Aviso de Accidente", conjuntamente con su licencia de conducir, cédula de identidad y tarjeta de circulación.
f) Después de presentado el "Aviso de Accidente", debe llevar el vehículo, en caso de que esté en condiciones de rodar, al Departamento de Avalúos del Instituto Nacional de Seguros, a la respectiva valoración de daños, o cinco días después, deberá pasar según el caso, en donde corresponda por la hoja de avalúo, y entregarla al encargado de transportes para la respectiva reparación.
g) En un plazo no mayor de ocho días naturales, el conductor deberá presentarse a los Tribunales de Tránsito o al Juzgado respectivo, a rendir declaración sobre los hechos que originaron el accidente y aportar una copia de su declaración al encargado de transportes. Para lo anterior y toda vez que deba realizar declaración, deberá presentarse con la persona encargada de la asesoría legal de la Institución, así como notificar cualquier incidente que se presente con su caso.
El no cumplimiento de esta cláusula hará responsable directo al conductor de cualquier fallo en contra que por falta de asesoría legal genere.
h) Los Tribunales de Tránsito serán los que indiquen mediante resolución, la responsabilidad o no, del conductor sobre el accidente. En los casos en que no haya intervención judicial, la responsabilidad se determinará administrativamente.

Artículo 27.—Ningún conductor de un vehículo municipal está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales, en casos de accidentes con vehículos municipales, únicamente debe indicarle al particular que se apersone o se comunique con el encargado de transportes del municipio, quien será la persona autorizada para efectuar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XI

Responsabilidad del guarda de las instalaciones

Artículo 28.—Los guardas de las instalaciones son responsables de:

a) Emitir la salida sólo a aquellos vehículos que lleven la autorización escrita del encargado de transportes o en el caso de ausencia del encargado de transportes por el Alcalde o Alcaldesa.
b) Pedir el carné de autorización para conducir a toda persona que vaya a retirar el vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida del mismo.
c) Revisar, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos e implementos y todo aquello que porte el vehículo, debiendo firmar tanto él, como el chofer la fórmula establecida para tal efecto.
d) Anotar en una hoja de control, la hora de entrada y salida de los vehículos municipales, así como el número de boleta de solicitud de servicio, debidamente firmada; para cada servicio que realice el vehículo.
e) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, confrontando con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto el guarda como el chofer deberán firmar dicha boleta.
f) Comunicar por escrito al encargado de transportes cualquier anomalía que se presente con algún vehículo municipal.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 29.—La aplicación de este Reglamento es de responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa. La Auditoría ejercerá los controles sobre este particular, cuando lo juzgue conveniente dentro de su programa de trabajo o a solicitud del Concejo Municipal o de uno de sus miembros.

Artículo 30.—Corresponde a la Alcaldía y al Concejo Municipal la interpretación de lo estatuido en este reglamento, así como velar por el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 31.—A falta de disposiciones en el presente reglamento aplicables a un caso determinado, deberán tenerse como normas supletorias, el Manual Sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, emanado de la Contraloría General de la República, de diciembre de 1995.

Artículo 32.—Las reformas a este reglamento entrarán en vigencia una vez aprobadas en firme por el Concejo Municipal.

Artículo 33.—Rige a partir del día de su publicación.

Ciudad Colón, 9 de noviembre del 2004.—Rosaura Cascante Cascante, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. Nº 3117).—C-109750.—(364).

REMATES

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

REMATE Nº 0001-05

Remate de seis vehículos ICAFÉ

La Unidad de Servicios Administrativos debidamente autorizada por la Dirección Ejecutiva del Instituto, recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del día 31 de enero de 2005.

El cartel podrá ser retirado en nuestras oficinas centrales ubicadas en San José en la Unidad de Servicios Administrativos del Icafé, en avenidas 18 y 20, calle 1ª, de la esquina noreste de la Clínica Bíblica 200 sur, 50 oeste 50 sur, en horario de las 8:00 horas y hasta las 16:00 horas, a partir de esta publicación.

San José, 4 de enero del 2005.—MBA. Juan Bautista Moya Fernández, Dirección Ejecutiva.—1 vez.—(612).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo Isaías Retana Rojas, con cédula Nº 1-0217-0969, beneficiario de los certificados de depósito a plazo, emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación:

C.D.P	Monto	Emisión	Vencimiento
208-094732-9	¢ 4.334.816,00	22/11/2004	23/05/2005
208-095393-0	¢ 218.828,77	10/12/2004	10/06/2005

Cupones	Monto	Vencimiento
208-094732-9-001	¢ 230.585,72	23/05/2005
208-095393-0-001	¢ 11.576,04	10/06/2005

Títulos emitido a la orden, a una tasa de interés del 11.50%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 27 de diciembre del 2004.—Plataforma de Inversión.—Lic. Oscar Esquivel Fallas, Jefe.—(002).